



EXPTE: 682/2025

**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR NOMBRADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISION DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL ANO 2024 POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION LIBRE**

En Chantada, siendo las 11:45 horas del día 29 de mayo de 2026, en sesión celebrada telemáticamente, se constituye para la resolución de alegaciones formuladas a la **FASE DE OPOSICIÓN**, el tribunal calificador que queda conformado polos miembros siguientes:

Presidente:	
D./D <sup>a</sup>	<b>Fernando Torre Comesaña</b> , Secretario do Concello de Chantada
Vocais:	
1º D./D <sup>a</sup>	<b>María Rosario Carballo Troncoso</b> Aux. Administ. do Concello de Nigrán.
2º D./D <sup>a</sup>	<b>M<sup>a</sup> Dolores González Agustiño</b> , Aux. Admitva. do Concello de Gondomar
Secretario:	
D./D <sup>a</sup>	<b>José María Valcarce Rodríguez</b> , Técnico do Concello de Tomiño.

A continuación, a la vista de los informes emitidos, el tribunal adopta los siguientes acuerdos:

**A) ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CANDIDATA D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ VÁZQUEZ PÉREZ:**

**I.- Reclamación presentada con fecha 30 de marzo de 2026 .**

Con fecha 7 de mayo de 2026 la candidata, en presencia del presidente y secretario del tribunal, tuvo acceso a la documentación solicitada.

Con fecha 29 de mayo de 2026 el tribunal emitió informe motivado sobre calificación concedida, los criterios aplicados y su incidencia en la puntuación del segundo ejercicio, en los términos que se detallan:

**I.- SOBRE LOS CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL EXAMEN.**

*El tribunal aplicó los siguientes "Criterios de valoración de la fase de oposición", recogidos en el apartado dedicado al tercer ejercicio en la Base 6.1.3 de la Convocatoria:*

*"En este ejercicio se valorará el nivel general de conocimientos, la claridad de ideas, la correcta expresión oral, la exposición ordenada del tema y la utilización equilibrada del tiempo disponible para la exposición de los temas. Puntuación máxima: 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos."*





**II.- SOBRE LA CALIFICACIÓN CONCEDIDA Y LA INCIDENCIA DE LOS CRITERIOS EN LA PUNTUACIÓN FINAL:**

**PUNTUACIÓN OTORGADA: 5 PUNTOS**

**A) NIVEL GENERAL DE CONOCIMIENTOS Y CLARIDAD DE IDEAS:**

**TEMAS EXPUESTOS POR LA CANDIDATA: 13 Y 15**

**TEMA 13.- La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.**

La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva.

a.- Frente a la imprecisa definición ofrecida por la candidata, el Art. 38 de la Ley 39/2015 establece que “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo **serán ejecutivos** con arreglo a lo dispuesto en esta Ley”.

b.- La interesada, en referencia al título (Art. 97), no señala que las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares, **limitando su exposición a aquellas resoluciones “que puedan afectar a los derechos de los interesados”**

c.- La candidata **omite** que el órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa (Art. 97.2)

d.- Frente a lo afirmado por la candidata, la ley no establece que los “actos **serán ejecutados de forma inmediata**” sino que los actos administrativos “son inmediatamente ejecutivos” (Art. 98)

e.- Cuando refiere el artículo 117 sobre la suspensión de la ejecución, la **candidata no expone la excepción contemplada en el número 1** “excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario” ni señala que la suspensión afecta al acto “impugnado”.

f.- Refiere de modo genérico y falto de contenido y precisión alguna excepción de las contempladas en el Art. 117.

g.- Señala como excepción la necesidad de autorización de un superior jerárquico **sin referir la “aprobación”**

h.- La candidata **omite que los recursos recogidos en la excepción contemplada en el apartado de b) son recursos en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.**

i.- La candidata **omite casi por completo el contenido del apartado 3 del artículo 98**, refiriéndose únicamente al supuesto en que se haya dictado una resolución sancionadora que, según señala, “deberá pagarse a través de medios electrónicos” cuando la Ley establece que: “Cuando de una resolución administrativa, o de cualquier otra forma de finalización del procedimiento administrativo prevista en esta ley, nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda pública, éste se





efectuará preferentemente, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, utilizando alguno de medios electrónicos.”

**j.- La aspirante no señala ni un solo medio de pago contemplado en el Art. 98.3**

**k.- La candidata apenas dedica tiempo al principio de autotutela ejecutiva, exponiendo una *definición vaga e imprecisa de la autotutela declarativa*. La autotutela declarativa comporta una *presunción de validez* del acto administrativo, circunstancia que la interesada no menciona.**

**l.- El artículo 39.2 no da la “posibilidad de retrasar eficacia de un acto” tal como señala la aspirante sino que establece con carácter imperativo que “la eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.**

**m.- Con respecto a la eficacia retroactiva de actos anulados, *omite el requisito de no lesionar derechos o intereses legítimos de otras personas*.**

La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización

**a.- La candidata omite que la ejecución forzosa no procede cuando la Constitución o la Ley exijan una intervención judicial.**

**b.- El artículo 101 de la Ley 39/2015 no habla de una deuda con la Administración Pública sino de una cantidad líquida que hubiera de satisfacerse en virtud de un acto administrativo. Se omite toda referencia al contenido del Art. 101.2.**

**c.- Limita la ejecución subsidiaria al ámbito económico refiriendo únicamente el “cobro forzoso” y confundiendo el contenido del artículo 102 con el del 101.**

**d.- La liquidación recogida en el Art. 102.4 se refiere al importe de los gastos, daños y perjuicios, no a lo que señala la candidata.**

**e.- La candidata no dice que la multa coercitiva podrá imponerse “cuando así lo autoricen las Leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen”**

**f.- No señala el carácter de acto “personalísimo” recogido en el Art. 103.1 a)**

**e.- La ley no habla de obligaciones que “se puedan pasar a un tercero” sino de actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.**

**g.- La candidata omite que la multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.**

**h.- Sobre la compulsión sobre las personas, la Ley no habla de actos personalísimos de no hacer o soportar tal como refiere la candidata sino de actos administrativos que impongan una obligación personalísima de no hacer o soportar.**

**El resarcimiento contemplado en el artículo 104.2 no es potestativo sino que tiene carácter obligatorio.**

La coacción administrativa directa

**LA CANDIDATA NO DESARROLLA ESTE APARTADO**

La vía de hecho.





**LA CANDIDATA DEDICA APENAS MEDIO MINUTO A ESTE APARTADO, LIMITÁNDOSE, SIN MÁS, A EXPONER UNA DEFINICIÓN ESCUETA Y DEFICIENTE DE LA VÍA DE HECHO.**

*Tiempo dedicado al tema 13: 7 minutos y 50 segundos*

**TEMA 15.- La iniciación del procedimiento: Clases, corrección y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: Intervención de los interesados, prueba e informes.**

*La iniciación del procedimiento: Clases, corrección y avance de solicitudes*

a.- La candidata, señalando que los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado, expone de modo coloquial y muy vagamente que pueden hacerse "actuaciones previas y demás", **omitiendo toda referencia al contenido de los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 39/2015.**

b.- **Omite que la orden superior deberá ser emitida por un órgano administrativo superior jerárquico del competente para la iniciación del procedimiento**

c.- A diferencia de lo afirmado por la candidata, la decisión de no iniciar el procedimiento a petición razonada de otros órganos **deberá ser siempre motivada.**

d.- En su referencia al inicio por denuncia, la candidata **afirma equivocadamente que el denunciante "nunca va a ser interesado"**.

e.- La motivación de la no iniciación en caso de denuncia **deberá ser motivada cuando la denuncia invoque un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas, no cuando "sea importante para la Administración" tal como señala la candidata.**

f.- **No señala el carácter de la infracción denunciada que conlleva, en las circunstancias previstas en el Art. 62.4, a la obligatoria, que no potestativa, exención del pago de la multa.** La candidata refiere el contenido del apartado de modo impreciso y confuso, hablando de deuda y de posibles exenciones o reducciones de pago sin concretar el supuesto legal.

g.- **Refiere de modo deficiente el contenido del Art. 66, omitiendo parte del contenido de la solicitud (fecha y firma, lugar)**

h.- La candidata señala la posibilidad de completar la documentación por parte del interesado **OMITIENDO TODA REFERENCIA A LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.**

i.- **Se refiere al interesado en el procedimiento como "denunciante"**

j.- **Refiere de modo deficiente el contenido de la declaración responsable y comunicación.** Señala que en esta última el interesado "es conocedor de unos hechos y va a actuar conforme a ellos" cuando la Ley dice literalmente que "se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho".

Con respecto a la declaración responsable, la candidata afirma que el interesado declara "que lo que dice es cierto", cuando la norma establece que "manifiesta, bajo





su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio”.

La candidata, sin seguir el orden de los epígrafes, pasa a exponer La Ordenación del procedimiento

- a.- La candidata ofrece una definición deficiente del expediente administrativo, olvidando las diligencias destinadas a ejecutar la resolución.
- b.- No expone ni el formato del expediente ni refiere el contenido contemplado en el Art. 70.2, limitándose a hablar de la interoperabilidad aplicable al expediente en un contexto que no corresponde.
- c.- Hace referencia a la ordenación como un procedimiento y no como una fase del procedimiento, refiriendo de modo impreciso e insuficiente el impulso y la concentración de trámites
- d.- **Omite toda referencia al cumplimiento de los trámites y a las cuestiones incidentales.**
- e.- La candidata da una definición equívoca de la recusación, señalando “sospechas de imparcialidad” en lugar de las circunstancias contempladas en los artículos 23 y 24 de la LRJAAPP.

Instrucción: Intervención de los interesados, prueba e informes.

- a.- La candidata no expone el contenido de los actos de instrucción y se limita a señalar que se realizará de oficio y por medios electrónicos sin más, omitiendo toda referencia al órgano y a los interesados.
- b.- La candidata refiere de modo insuficiente e impreciso el momento en que pueden presentarse las alegaciones hablando de “defecto de plazos” y no de infracción de los plazos y omitiendo otras circunstancias recogidas en el Art. 76.2 de la Ley 39/2015.
- c.- Sobre la prueba, con un lenguaje impreciso y coloquial la aspirante, aunque señala en qué consiste la prueba y el plazo, omite los medios de los que dispone el interesado y el período extraordinario de prueba.
- d.- En cuanto a la práctica de la prueba, la candidata se limita a señalar la posibilidad de recurrir a un técnico, obviando el procedimiento previsto en el Art. 78.
- e.- A diferencia de lo que afirma la candidata los informes, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes
- f.- El contenido del epígrafe dedicado a los informes resulta insuficiente. Se omite toda referencia a la petición y al procedimiento de emisión de informes.
- g.- Sobre el trámite de audiencia, la candidata omite el procedimiento e indica, equivocadamente, que podrá obviarse “cuando la Administración vaya a dar la razón al interesado” y no, como dice la Ley, “cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.”
- h.- La referencia a la información pública es escasa e imprecisa.

Los registros administrativos.





- a.- La candidata apenas dedica tiempo a este epígrafe hablando de “registros de entrada y salida” sin señalar que “Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos.”
- b.- La candidata refiere de modo vago, impreciso e insuficiente los lugares en los que podrán presentarse los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas.

Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia

- a.- **La candidata no indica el carácter obligatorio de los plazos**
- b.- Se omite toda referencia a los plazos por horas
- c.- Se omite toda referencia al derecho de la Unión Europea
- d.- Tampoco habla del cómputo de plazos establecidos en meses
- e.- La candidata no hace referencia al cómputo de plazos en los registros
- f.- En la ampliación de plazos, no señala las circunstancias en las que puede concederse.
- g.- Tampoco se indican los supuestos en los que procede la tramitación de urgencia, tan solo una referencia imprecisa a la reducción a la mitad de los mismos.

Tiempo dedicado al tema 15: 12 minutos y 10 segundos

**B) LA EXPRESIÓN ORAL Y LA EXPOSICIÓN ORDENADA DEL TEMA**

La candidata, empleando un lenguaje coloquial, refiere el contenido de los epígrafes de modo vago y notablemente impreciso, resultando en no pocas ocasiones más que insuficiente para sobrepasar la nota mínima.

En cuanto al orden, en el Tema 15 invierte los epígrafes relativos a la Ordenación e Instrucción del procedimiento.

**C) LA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO DISPONIBLE PARA LA EXPOSICIÓN DE LOS TEMAS**

La exposición oral de los temas está descompensada, con una diferencia de más de cuatro minutos entre el tema 13 y el tema 15.

**CONCLUSIÓN**

A la vista de lo expuesto, de la insuficiencia del contenido del examen realizado por D<sup>a</sup> María José Vázquez Pérez, **del hecho de que la candidata haya omitido la exposición de dos epígrafes del Tema 13**, de una expresión coloquial e imprecisa, y del desequilibrio de los tiempos dedicados a cada tema, el tribunal, de modo unánime, **valora el ejercicio con 5 puntos.**





**ACUERDO:** El tribunal, previa revisión del examen conforme a los criterios recogidos en las bases de la convocatoria, acuerda unánimemente confirmar la nota otorgada a D<sup>a</sup> María José Vázquez Pérez en el segundo ejercicio del proceso de selección: **5 puntos**

**II.- Reclamación presentada con fecha 17 de abril de 2026.**

El tribunal, con fecha 29 de mayo de 2026, emitió informe motivado sobre calificación concedida, los criterios aplicados, y su incidencia en la puntuación del tercer ejercicio en los términos que se detallan:

*I.- Sobre los criterios de corrección del examen, el tribunal aplicó los siguientes "Criterios de valoración de la fase de oposición", recogidos en el apartado dedicado al tercer ejercicio en la Base 6.1.3 de la Convocatoria:*

*"El nivel de resolución de los casos prácticos en relación al conocimiento de la materia, la claridad y orden en la exposición de la resolución, así como la aplicación de la normativa correcta al caso, pudiéndose solicitar su lectura por el Tribunal. El Tribunal podrá valorar negativamente la respuesta a cuestiones que no vengan formuladas en los casos prácticos."*

*II.- Sobre la calificación concedida a la interesada y la incidencia de los criterios en la puntuación final:*

**PUNTUACIÓN TOTAL DEL EJERCICIO: 5,00 PUNTOS**

**CASO PRÁCTICO Nº 1: 2,90 puntos**

**CASO PRÁCTICO Nº 2: 2,10 puntos**

**CASO PRÁCTICO Nº 3: 0,00 puntos**

**CASO PRÁCTICO Nº 3: 0,00 puntos**

**CASO PRÁCTICO Nº 1 (Puntuación máxima del ejercicio: 5 puntos – se valorará hasta con un máximo de 1 punto cada una de las cinco preguntas)**

**La candidata obtiene en este ejercicio 2,90 puntos como resultado de la suma de la puntuación otorgada a cada una de las preguntas:  $0,60+1,00+0,30+0,75+0,25= 2,90$**

**Pregunta 1:** Se otorga una puntuación de 0,60 puntos por los motivos que se detallan:

*Aunque la aspirante refiere el artículo 40 de la Ley 39/2015 la redacción de la respuesta resulta confusa, desordenada, poco precisa, y falta de contenido:*

*a.- A diferencia de lo que indica el examen de la reclamante, el Artículo 40 no establece que la Administración debe dictar resolución.*

*b.- No se señala en el examen la fecha de inicio del cómputo del plazo de los diez días recogido en el Art. 40.2*





- c.- La aspirante no cita la obligada referencia a los recursos que procedan (Art. 40.2) limitándose a señalar que en el pie de recurso se indicará “si se puede interponer algún recurso”.
- d.- La candidata no refleja las vías en las que, en su caso, puedan interponerse los recursos que procedan (administrativa y judicial).
- e.- La candidata tampoco refiere la posibilidad de que los interesados puedan interponer, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.
- f.- La aspirante hace referencia al “posible deber de incoar de oficio otro procedimiento sancionador”, circunstancia que no solo no se ajusta a la pregunta formulada sino que comporta un juicio de valor erróneo sobre los hechos que conforman el caso práctico.

**Pregunta 2:** Se otorga la máxima puntuación de 1 punto.

**Pregunta 3.-** Se otorga una puntuación de 0,30 puntos por falta de claridad y contenido deficiente de la respuesta:

- a.- La candidata señala que la obligada acreditación de la identidad del menor deberá hacerse a través del DNI cuando la Ley se limita a establecer que se haga constar la identidad del menor sin referir los medios de prueba.
- b.- La candidata señala que se hará constar el intento de notificación en el expediente cuando la ley establece que “si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente” no el citado intento.
- c.- La aspirante omite que tal circunstancia deberá constar “junto con el día y la hora en que se intentó la notificación”.
- d.- La candidata, con una redacción confusa, señala literalmente que “habría que volver a intentarlo otra vez dentro de los 3 días siguientes (si primer intento antes 3 tarde/2º después 3)” sin precisar los términos del segundo intento de notificación. No dice que se repetirá por una sola vez, tampoco señala que el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, ni que deberá dejarse en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.

**Pregunta 4.-** Se restan 0,25 puntos, otorgando una puntuación de 0,75 puntos por contenido insuficiente de la respuesta:

- a.- La candidata no hace referencia al carácter previo del anuncio facultativo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.
- b.- La candidata omite la posible publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia

**Pregunta 5.-** Se otorgan 0,25 puntos por contenido insuficiente de la respuesta:

- a.- La aspirante no refiere precepto legal alguno





b.- La candidata no precisa que transcurrido el plazo de interposición del recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

c.- La candidata omite toda referencia al recurso extraordinario de revisión.

d.- La candidata no señala el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso.

e.- La candidata no señala que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

f.- La candidata no dice que el interesado podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**CASO PRÁCTICO Nº 2 (Puntuación máxima del ejercicio 3,00 puntos – se valorará con 0,30 puntos cada respuesta correcta)**

**El tribunal otorga una puntuación de 2,10 puntos como resultado de la suma de la puntuación de cada pregunta porque la candidata señaló tres respuestas incorrectas:  $7 \times 0,30 = 2,10$  puntos**

*Pregunta 1: la aspirante señaló la respuesta c)*

*La respuesta correcta es la d) Se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales (Art. 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).*

*Pregunta 7: la aspirante señaló la respuesta a)*

*La respuesta correcta es la c) Sí, las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante (Disposición transitoria novena del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).*

*Pregunta 8: la aspirante señaló la respuesta d)*

*La respuesta correcta es la a) en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso (art. 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).*

**CASO PRÁCTICO Nº 3 (Puntuación máxima del ejercicio: 1 punto – se valorará con un máximo de 0,50 puntos cada uno de los dos apartados)**

**El tribunal otorga cero puntos por las siguientes razones:**

*En el apartado A del ejercicio el cálculo es incorrecto: la candidata no excluye el IVA para determinar la Base Imponible*





*El art.102 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución materia*

*En el apartado B, la aspirante vuelve a efectuar el cálculo sobre la cantidad bruta, sin excluir el impuesto. Además, omite toda referencia a la cuota bonificada previa y a la bonificación por VPO.*

**CASO PRÁCTICO Nº 4 (Puntuación máxima del ejercicio: 1 punto – se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos cada uno de los dos apartados)**

**El tribunal otorga cero puntos por los motivos siguientes:**

*En el apartado A la candidata, no sólo no refiere los dos métodos de cálculo (objetivo y real) sino que, confundiendo ambos, se limita a aplicar un porcentaje a una base imponible mal calculada, obteniendo un resultado incorrecto. Además, la candidata aplica una tabla de coeficientes no actualizada conforme a los establecido en el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.*

*El art.107 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.*

*La candidata no responde al apartado B.*

### **CONCLUSIONES**

*1º.- El contenido de las respuestas a las preguntas correspondientes al caso práctico Nº 1 es impreciso, en ocasiones confuso, desordenado e insuficiente.*

*2º.- El caso práctico Nº 2 (tipo test) se obtiene la puntuación resultante de la suma de respuestas acertadas.*

*3º.- Los casos prácticos números 3 y 4 son abordados parcialmente y de modo absolutamente incorrecto.*

*4º.- El tribunal, de modo unánime, **valora el ejercicio con 5 puntos***





**ACUERDO:** El tribunal, previa revisión del examen conforme a los criterios recogidos en las Bases, acuerda unánimemente confirmar la nota otorgada a D<sup>a</sup> María José Vázquez Pérez en el tercer ejercicio del proceso de selección: **5 puntos**

**B) ALEGACIÓN FORMULADA POR D<sup>a</sup> ISABEL LÓPEZ ABELLA**

Reclamación presentada con fecha 16 de abril de 2026 en la que se solicita se revise la puntuación otorgada en el tercer ejercicio.

Con fecha 29 de mayo de 2026 el tribunal emitió informe motivado sobre calificación concedida, los criterios aplicados, y su incidencia en la puntuación del tercer ejercicio en los términos que se detallan:

*I.- Sobre los criterios de corrección del examen, el tribunal aplicó los siguientes "Criterios de valoración de la fase de oposición", recogidos en el apartado dedicado al tercer ejercicio en la Base 6.1.3 de la Convocatoria:*

*"El nivel de resolución de los casos prácticos en relación al conocimiento de la materia, la claridad y orden en la exposición de la resolución, así como la aplicación de la normativa correcta al caso, pudiéndose solicitar su lectura por el Tribunal. El Tribunal podrá valorar negativamente la respuesta a cuestiones que no vengán formuladas en los casos prácticos."*

*II.- Sobre la calificación concedida a la interesada y la incidencia de los criterios en la puntuación final:*

**PUNTUACIÓN TOTAL DEL EJERCICIO: 7,60 PUNTOS**

**CASO PRÁCTICO Nº 1: 4,00 puntos**

**CASO PRÁCTICO Nº 2: 2,70 puntos**

**CASO PRÁCTICO Nº 3: 0,90 puntos**

**CASO PRÁCTICO Nº 3: 0,00 puntos**

**CASO PRÁCTICO Nº 1 (Puntuación máxima del ejercicio: 5 puntos – se valorará hasta con un máximo de 1 punto cada una de las cinco preguntas)**

**La candidata obtiene en este ejercicio 4,00 puntos como resultado de la suma de la puntuación otorgada a cada una de las preguntas: 1,00+1,00+0,00+1,00+1,00= 4,00**

**Pregunta 1:** Se otorga la máxima puntuación de 1 punto.

**Pregunta 2:** Se otorga la máxima puntuación de 1 punto.





**Pregunta 3.-** Se otorga una puntuación de 0,00 puntos por contenido deficiente de la respuesta:

- a.- La candidata afirma que “aplicado al supuesto, el hijo menor de edad puede hacerse cargo de la notificación y el notificador hará entrega de la misma” sin discriminar en función de la edad del menor.
- b.- La candidata tampoco expone cómo debería actuar el notificador omitiendo que “si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación”
- c.- También obvia que el intento se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.
- d.- La candidata no refiere que en caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.

**Pregunta 4.-** Se otorga la máxima puntuación de 1 punto.

**Pregunta 5.-** Se otorga la máxima puntuación de 1 punto.

**CASO PRÁCTICO Nº 2 (Puntuación máxima del ejercicio 3,00 puntos – se valorará con 0,30 puntos cada respuesta correcta)**

**El tribunal otorga una puntuación de 2,70 puntos como resultado de la suma de la puntuación de cada pregunta porque la candidata señaló tres respuestas incorrectas:  $9 \times 0,30 = 2,70$  puntos**

*Pregunta 10: la aspirante señaló la respuesta d)*

*La respuesta correcta es la a) Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, a disfrutar a partir de la fecha del mismo (Art. 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).*

**CASO PRÁCTICO Nº 3 (Puntuación máxima del ejercicio: 1 punto – se valorará con un máximo de 0,50 puntos cada uno de los dos apartados)**

**El tribunal otorga 0,90 puntos (0,50+0,40) por las siguientes razones:**

*En el apartado A se otorga la máxima puntuación: 0,50 puntos*

*En el apartado B se restan 0,10 puntos, otorgando 0,40 puntos porque la interesada no aplica la bonificación de las VPO.*

*El art. 73.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que tndrán derecho a una*





*bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.*

**CASO PRÁCTICO Nº 4 (Puntuación máxima del ejercicio: 1 punto – se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos cada uno de los dos apartados)**

**El tribunal otorga cero puntos en cada apartado por los motivos siguientes:**

*En el apartado A la candidata, no refiere los dos métodos de cálculo (objetivo y real) y multiplica una base imponible mal calculada, obteniendo un resultado incorrecto. Además, la candidata aplica una tabla de coeficientes no actualizada conforme a los establecido en el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.*

*El art.107 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.*

*La candidata no responde al apartado B.*

**CONCLUSIONES**

- 1º.- El contenido de la respuesta a la pregunta 3 correspondiente al caso práctico Nº 1 es incorrecta y deficiente.*
- 2º.- En el caso práctico Nº 2 (tipo test) se obtiene la puntuación resultante de la suma de respuestas acertadas.*
- 3º.- El caso práctico Nº 3 está incompleto y el Nº4 es abordado parcialmente y de modo absolutamente incorrecto.*
- 4º.- El tribunal, de modo unánime, **valora el ejercicio con 7,60 puntos***

**ACUERDO:** El tribunal, previa revisión del examen conforme a los criterios señalados, acuerda unánimemente confirmar la nota otorgada a D<sup>a</sup> Beatriz López Abella en el tercer ejercicio del proceso de selección: **7,60 puntos**

El tribunal da por finalizado el acto cuando son las 12:15 horas, firmando los intervinientes esta acta, previa lectura, y de la que se dará publicidad en los medios municipales previstos en las bases de la convocatoria.





## CONCELLO DE CHANTADA



RR.HH.

Presidente:		SINATURA
D./D <sup>a</sup>	<b>Fernando Torre Comesaña,</b> Secretario do Concello de Chantada	
Vocais:		SINATURAS
1º D./D <sup>a</sup>	<b>María Rosario Carballo Troncoso</b> Aux. Administ. do Concello de Nigrán.	
2º D./D <sup>a</sup>	<b>M<sup>a</sup> Dolores González Agustiño,</b> Aux. Admitva. do Concello de Gondomar	
Secretario:		SINATURA
D./D <sup>a</sup>	<b>José María Valcarce Rodríguez,</b> Técnico do Concello de Tomiño.	

## CONCELLO DE CHANTADA

Plaza de España, Nº 1, Chantada. 27500 Lugo. Tfno. 982440011. Fax: 982462102 concello@concellodechantada.org

